



**DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA**

Bochalema (N. S.). Mayo veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

REF: Proceso Ejecutivo.

RAD. N°. 54-099-40-89-001-2022-00037-00

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva por obligación de hacer de mínima cuantía, consistente en hacer entrega del bien inmueble ubicado en la nomenclatura urbana carrera 1. No. 4-40, barrio "La Santísima Trinidad" del municipio de Bochalema (N. de S.); promovida mediante apoderado judicial por LUISA ESPERANZA PEREZ JAIMES y en contra de CARLOS HUMBERTO MORA ZAMBRANO, para decidir acerca de su admisión.

Como quiera que la misma fue subsanada en el término legal y reúne los requisitos legales y habiéndose aportado como título ejecutivo un acta de conciliación No. 40/2021 calendada 06/11/2021 y acta de seguimiento a la misma, calendada 19/02/2022, realizadas en la Personería Municipal de Bochalema (N. de S.), donde se infiere a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y exigible, el Juzgado procederá a librar el mandamiento ejecutivo de cumplimiento, conforme a los Artículos 430 y 433 del C.G.P.

Por lo antes expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Bochalema N.S.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA POR OBLIGACIÓN DE HACER A FAVOR DE LUISA ESPERANZA PEREZ JAIMES, contra CARLOS HUMBERTO MORA ZAMORA.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado **CARLOS HUMBERTO MORA ZAMORA**, identificado con la C.C. No. 5.415.341 expedida en Bochalema (N. de S.) hacer entrega del bien inmueble ubicado en la nomenclatura urbana carrera 1. No. 4-40, barrio "La Santísima Trinidad" del municipio de Bochalema (N. de S.), a la señora **LUISA ESPERANZA PEREZ JAIMES**, identificada con la C.C. No. 27.633.377 expedida en Bochalema (N. de S.), dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo por obligación de hacer, al tenor de lo dispuesto en el Art. 433 del C.G.P.

TERCERO: Se le hace saber a la parte demandada que en caso de no cumplir con lo ordenado en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del mandamiento, el despacho procederá de conformidad con lo normado por el Art. 433 *Ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada como lo dispone el Numeral 1º del Art. 290 del C.G.P. y/o el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020. El demandado tiene diez (10) días para plantear excepciones de mérito (Art. 442 del C.G.P.), término que se contará a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

QUINTO: Por no superar la cuantía los 40 SMMLV la presente ejecución se atenderá con las previsiones de los procesos de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**CARLOS FERNANDO GÓMEZ RUIZ
JUEZ.**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Bochalema, Hoy **31 de mayo de 2022**, a las 7:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado N. 043.

El Secretario JUAN ALBERTO CONDE CAICEDO

Firmado Por:

**Carlos Fernando Gomez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bochalema - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7afca0a15a33e2399b4d556bd2c28d99cff2d4162e80d5dbe63326c435242374**

Documento generado en 27/05/2022 11:50:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**